

- e) Rendir un informe anual de los ingresos recaudados, gastos efectuados y el estado general de caja de la Asociación, Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias.
- f) Permitir a los miembros la revisión de los libros de contabilidad, previa solicitud escrita de tres o más miembros de la Asociación dirigida a la Junta Directiva.
- g) Dar seguimiento al pago puntual de las cuotas por parte de los socios, informando mensualmente a la Junta Directiva la situación de los aportes.

Art. 33.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

En ausencia del Tesorero, tendrá las mismas atribuciones que señala el Artículo anterior.

Art. 34.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias en ausencia del Presidente y el Vice-Presidente.
- b) Colaborar con todas las actividades desarrolladas por los demás miembros de la Junta Directiva y la que ésta les determine.
- c) En lo que no contradiga lo dispuesto en los Arts. 30 y 33 de estos Estatutos, llenar las vacantes habidas en la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 35.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Los bienes que adquiera la Asociación a cualquier título: Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y otros.
- c) Las rentas provenientes de los bienes de su propiedad.
- d) Los demás ingresos que adquiera por actividades lícitas decididas en Asamblea General o Junta Directiva.
- e) Las cuotas extraordinarias pagadas por los miembros, que podrán ser: Voluntarias o acordadas por la Asamblea General, según situaciones especiales presentadas.
- f) Contribuciones permanentes o esporádicas proporcionadas por personas, empresas, instituciones o cualquier otro tipo de entidades, ya sean privadas o estatales.
- g) Subvenciones o donaciones de cualquier tipo, en especie, que incrementen su Patrimonio.

Art. 36.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que emanen de la Asamblea General.

Art. 37.- Las cuotas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán las cuotas de ingreso y los aportes mensuales que hagan los socios; extraordinarias, las que se aporten en situaciones de emergencia.

Solamente la Asamblea General podrá decretar cuotas extraordinarias.

Art. 38.- Los fondos de la Asociación se depositarán en la forma establecida en el Artículo 32 Literal b) de estos Estatutos, en donde se registrarán las firmas del Presidente, del Tesorero y del Pro-Tesorero electos o en funciones.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 39.- Los miembros responderán y serán sancionados por los actos que ejecuten en contravención a estos Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asimismo, serán sancionados por malversación de fondos, por indisciplina o por negligencia en el desempeño de sus atribuciones o por cometer actos en contra de la imagen de la Asociación.

Art. 40.- Las sanciones aplicables a los miembros de conformidad con el Artículo anterior serán:

- a) Amonestación verbal o escrita por resolución de la Junta Directiva.
- b) Suspensión temporal de sus derechos por resolución de la Junta Directiva.
- c) Destitución del cargo que desempeñaren por resolución de la Asamblea General.
- d) Expulsión de la Asociación por resolución de la Asamblea General, previo informe del Comité de Honor.

Art. 41.- Procederá la amonestación:

- a) Por inasistencia reiterada a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva.
- b) Por falta de puntualidad en el pago de las cuotas mensuales.
- c) Por observar dentro o fuera de la Asociación conducta desordenada; y
- d) Por falta de cooperación en las actividades que los órganos de la Asociación les asigne a los miembros.

Art. 42.- La suspensión temporal procederá:

- a) Por negligencia grave en el desempeño de los trabajos o comisiones encomendadas.
- b) Por negarse a desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones encomendadas.
- c) Por irrespeto a la Asamblea General o a la Junta Directiva y/o a las personas que formen los mismos.

Art. 43.- Procederá la destitución del cargo que desempeñare:

- a) Por gestión deficiente de su cargo.
- b) Por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones de los organismos de la Asociación.
- c) Por disponer ilícitamente del Patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, y
- d) Por reincidir en las faltas del Artículo anterior.